



1700-37

RESOLUCION N°

2543

FECHA:

21 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA CI COMPRAS AMÉRICAS S.A.S CON NIT No. 819.006.505-6 A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°55'22,33" NORTE - 74°12'10,18" SUR, PARA BENEFICIO DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 9,72 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con Radicado Interno No. 4712 de 2020, el señor CAMILO ERNESTO SERRANO, en su condición de Representante Legal de CI COMPRAS AMERICAS S. A. S., solicita liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas subterráneas.

Que como respuesta en Oficio 1700-12-01 1769 de 2020 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que con Radicado No. 6430 de 2020, la señora ANGELA ARIAS, Quality Dpt- Dpto Calidad C. I. COMPRAS AMERICAS S. A. S., aporta documentación para obtener una Concesión de Aguas Subterráneas para el predio CAMPO ALEGRE, radicando lo siguiente:

- Comprobante de Caja expedido por TESORERIA de la Corporación No. 4353 de 2020 por concepto de evaluación.
- Estudio Geoeléctrico realizado en la Finca CAMPO ALEGRE
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 222-15385
- Plano del Predio CAMPO ALEGRE
- Diseño definitivo del Pozo
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas

Que en respuesta a lo anterior, la Corporación le solicita por medio de oficio 1700-12-01 2524 de 2020 al Usuario aporte del PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA de conformidad a la Resolución No. 1257 de 2018 y la información del sistema de captación.

Que en Radicado No. 8120 de 2020, el usuario aporta el documento solicitado y la información sobre el sistema de captación.

Que con radicado interno No. 9138 de 2020 se aportaron las constancias de publicaciones en la Alcaldía y emisora.

Que con Auto No. 938 de noviembre 24 de 2020 se admitió la solicitud y se ordenó su evaluación e inspección ocular, señalándose para el día 21 de diciembre de 2020 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2543

21 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA CI COMPRAS AMÉRICAS S.A.S CON NIT No. 819.006.505-6 A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°55'22,33" NORTE – 74°12'10,18" SUR, PARA BENEFICIO DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 9,72 LPS"

Que en el informe técnico de fecha 22 de diciembre de 2020, se observó que la prueba de bombeo no se había realizado con el tiempo máximo requerido para conocer y establecer la capacidad de producción del pozo por lo tanto mediante memorando interno se hizo devolución del presente expediente para que se procediera a practicar una nueva prueba de bombeo

Que en razón a lo anterior en informe técnico de fecha 22 de abril de 2021, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

"(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 21 de diciembre de 2020 y se contó con la presencia de la señora Angela Arias, en representación de la empresa C.I. Compra Américas S.A.S.

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se realizó como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados me fueron entregados y luego de revisado, sin embargo, se observa que el tiempo de la prueba no fue suficiente, por lo tanto es necesario realizarla nuevamente. La nueva prueba se realizó el día 19 de abril del año en curso y los resultados fueron entregado al suscrito, que después de revisados, se observa que se encuentra acorde con lo observado el día de la prueba, por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACION:

El predio Campo Alegre se encuentra ubicado en el corregimiento de Riofrio, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°55'22,33" norte y 74°12'10,18" oeste.

Área total del predio: *El área total del predio es de 14.99 has.*

Área cultivada: *12 has.*

Tipo de cultivo: *Banano de exportación.*

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es un pozo que se ubica al interior del predio Campo Alegre, sobre las coordenadas geográficas 10°55'22,33" norte y 74°12'10,18" oeste.

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 12 has de banano de exportación.*



1700-37

RESOLUCION N°

2543

FECHA:

21 III 2021

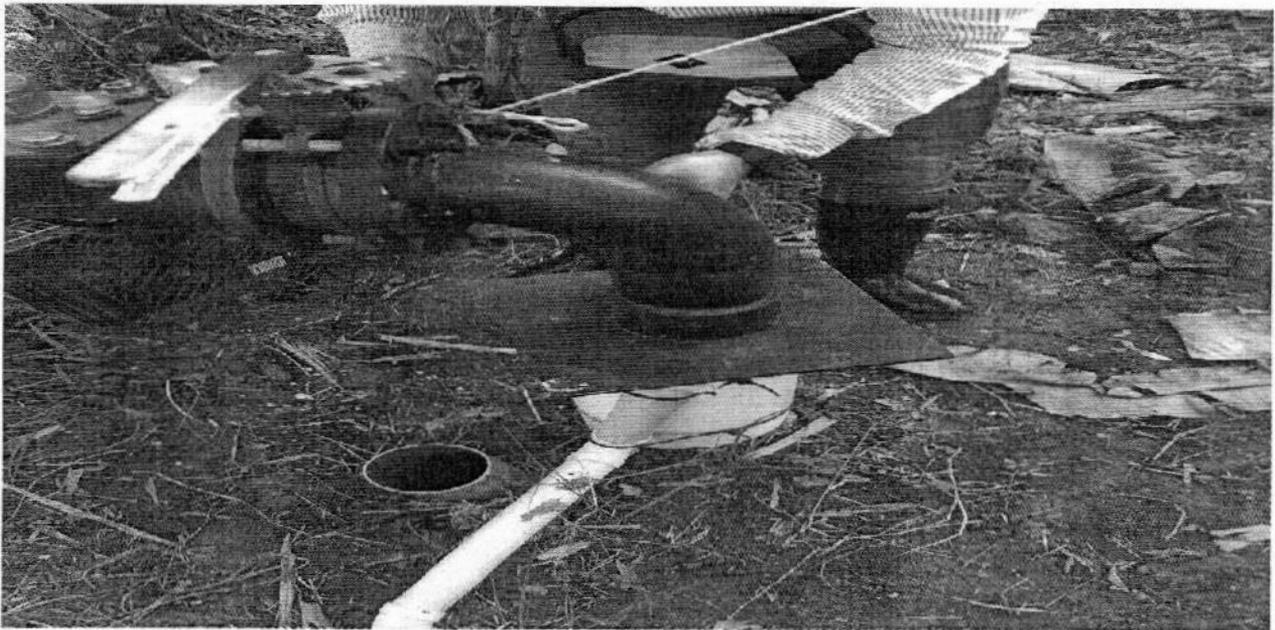
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA CI COMPRAS AMÉRICAS S.AS CON NIT No. 819.006.505-6 A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°55'22,33" NORTE - 74°12'10,18" SUR, PARA BENEFICIO DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 9,72 LPS"

Caudal solicitado: En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 20 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso del pozo es poco, debido a que solo se hará para refuerzo del riego que se lleva a cabo a través de los canales de Asoriofrio, con lo cual le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bomba sumergible de 10 hp, el agua se extrae y se envía a un reservorio que se encuentra en el predio y luego es rebombada a la plantación mediante aspersores, una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, las cuales son pocas, son conducidas a un canal interno que las conduce al canal de drenaje que recoge todas las aguas sobrantes del sector.



Pozo predio Campo Alegre



1700-37

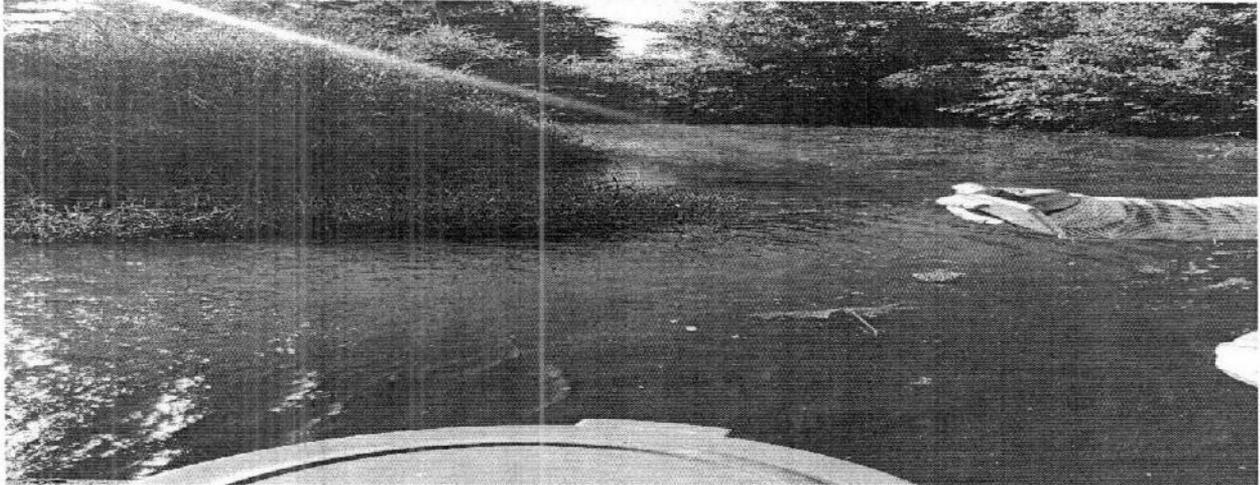
RESOLUCION N°

2543

FECHA:

21 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CI COMPRAS AMERICAS S.AS CON NIT No. 819.006.505-6 A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°55'22,33" NORTE – 74°12'10,18" SUR, PARA BENEFICIO DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 9,72 LPS"



Reservorio predio Campo Alegre.

CARACTERISTICAS DEL POZO:

Finca: Campo Alegre.

Profundidad: 80 metros.

Diámetro de boca: 6 pulgadas PVC.

Producción: Según informe entregado 19.8 lps.

Coordenadas 10°55'22.33" norte y 74°12'10.18" oeste.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Para riego de 12 has de banano por aspersión se toma un módulo de riego de 0,81 lps/h. lo cual nos da un caudal de 9.72 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica de la prueba de bombeo, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 19.8 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a C.I. Compras Américas S.A.S., en caudal de 9.72 lps a partir de un pozo existente en el predio Campo Alegre, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°55'22.33" norte y 74°12'10,18" oeste, para beneficio del citado predio para riego de 12 has. de banano de exportación."



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2543
21 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA CI COMPRAS AMÉRICAS S.A.S CON NIT No. 819.006.505-6 A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°55'22,33" NORTE – 74°12'10,18" SUR, PARA BENEFICIO DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 9,72 LPS"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según



RESOLUCION N°

FECHA:

2543
21 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA CI COMPRAS AMÉRICAS S.A.S CON NIT No. 819.006.505-6 A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°55'22,33" NORTE – 74°12'10,18" SUR, PARA BENEFICIO DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 9,72 LPS"

corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.



1700-37

RESOLUCION N°

2543

FECHA:

21 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA CI COMPRAS AMÉRICAS S.AS CON NIT No. 819.006.505-6 A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°55'22,33" NORTE - 74°12'10,18" SUR, PARA BENEFICIO DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 9,72 LPS"

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 6 de agosto de 2019 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterránea a la empresa CI COMPRAS AMÉRICAS S.AS con NIT No. 819.006.505-6 representada legalmente por el señor CAMILO ERNESTO SERRANO con C.C. No. 7.634.125 a partir de un (1) pozo ubicado con las coordenadas 10°55'22,33" NORTE - 74°12'10,18" SUR, para beneficio del predio **CAMPO ALEGRE**, localizado en el Corregimiento de Rio Frio, Municipio de Zona Bananera, para riego de banano de exportación en un caudal de 9,72 LPS, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa CI COMPRAS AMÉRICAS S.AS deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo para llevar registros de caudales utilizados.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del Pozo, como mínimo 2 registros por mes en temporada seca y el resto del año realizar un registro mensual.



RESOLUCION N°

FECHA:

2543

21 JUL, 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA CI COMPRAS AMÉRICAS S.AS CON NIT No. 819.006.505-6 A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°55'22,33” NORTE – 74°12'10,18” SUR, PARA BENEFICIO DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 9,72 LPS”

3. A efectos de verificar y controlar la calidad de agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la corporación un estudio Físico – Químico que incluya el monitoreo de ion cloruro y la conductividad, en el mes de Febrero de cada año de la vigencia de la Concesión.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA) y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
5. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: la empresa CI COMPRAS AMÉRICAS S.AS, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el



1700-37

RESOLUCION N°

2543

FECHA:

21 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA CI COMPRAS AMÉRICAS S.AS CON NIT No. 819.006.505-6 A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°55'22,33" NORTE - 74°12'10,18" SUR, PARA BENEFICIO DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 9,72 LPS"

artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor CAMILO ERNESTO SERRANO en calidad de Representante Legal de la empresa CI COMPRAS AMÉRICAS S.AS ROSA RUBIANO LARA y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Maricruz Ferrer

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente : 4658

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 09 AGO. 2021 ,
días del mes de _____ del año _____, siendo las
_____ se notifica personalmente el contenido del Auto No. 2543 de fecha
21 Julio de 2021 al señor(a) Angela Marina Arias Urdinola en calidad de
Apoderado quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.
51.734.492 expedida en Bogotá y en el acto se hace entrega
de una copia del acto administrativo.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO
51.734492